

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.
ACTA: MTM/UT/017/06/2025.**

En el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, siendo las once horas del día tres de junio del año dos mil veinticinco, convocados en el Salón de Duela que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural José Manzur Mondragón (Ex – Seminario) con dirección en: Avenida de la Paz esquina Miguel Hidalgo S/N, Temascalcingo, Estado de México; se reunieron la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el C. Ramiro Galindo Reyes, Secretario del Ayuntamiento, C. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Substanciadora y Resolutora, en carácter de suplente de la Contralora Interna Municipal todos ellos integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Temascalcingo; la C. Andrea Cruz Plata Consejera Municipal e integrante del Comité de Transparencia como Encargada de Protección de Datos Personales; así como la C. Miriam Vianey Ovando Rubio, Directora de Administración y Desarrollo Personal del Ayuntamiento de Temascalcingo; en su carácter de invitada, a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio **MTM/UT/362/05/2025** a la **Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio y en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de quorum legal, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 2.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00068/TMASCALC/IP/2025**.
- 3.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la reserva total de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por el Servidor Públicos Habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00069/TMASCALC/IP/2025**.
- 4.- Clausura de la Sesión del Comité.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PRIMERO.- En relación al primer punto del Orden del Día, se procede tomar asistencia el C. Ramiro Galindo Reyes en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, dando cuenta de la asistencia de los siguientes Servidores Públicos: L.A Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, C. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Substanciadora y Resolutora, en carácter de suplente de la Contralora Interna Municipal, miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado y la C. Andrea Cruz Plata Encargada de Protección de Datos Personales, por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la Sexta Sesión Ordinaria .

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la sesión del Comité, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

ACUERDO 01/CT/06-ORD/2025: Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día.

SEGUNDO. – Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00068/TMASCALC/IP/2025**, en la que se solicita lo siguiente:

“Requiero una copia simple DEL RECIBO DE NOMINA pero que se note perfectamente el nombre, cargo y cuanto ganan todos y cada uno de los trabajadores del ayuntamiento” (SIC)

En uso de la palabra la Titular de la Unidad de Transparencia informa Me permito informar que se solicitó aclaración de la solicitud de información el pasado 13 de mayo del presente año en la cual el solicitante aclara lo siguiente:

“sería el de la segunda quincena de Abril de 2025” (SIC)

El servidor público habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Ayuntamiento de Temascalcingo, México, el día 29 de Mayo de 2025, mediante número de oficio MTM/DAYDP/532/05/2025, solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que el “...RECIBO DE NOMINA pero que se note perfectamente el nombre, cargo y cuanto ganan todos y cada uno de los trabajadores del ayuntamiento... de la segunda quincena de Abril de 2025”... (SIC), contienen datos personales como: RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Cadena original complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Folio fiscal, Serie del certificado del emisor del SAT, Certificado del sello digital SAT y Firma.

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE (RFC). Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL O NÚMERO DE AFILIACIÓN. Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado “Aviso de inscripción del trabajador”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

NÚMERO DE EMPLEADO. El número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

FIRMA: En relación con la firma, ésta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados. Ahora bien, aún y cuando la firma en cuestión sea de un servidor público, se advierte que en los documentos que tuvo a la vista este Comité, ésta no fue estampada en virtud de actos que se realizan por sus atribuciones, por lo que son susceptibles de clasificación como lo consideró el INAI en su resolución RRA 7562-17. Respecto de este dato, resulta aplicable a contrario sensu el Criterio 10/10 del otrora IFAI, hoy INAI, en donde señala lo siguiente: "La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados." (Sic) Esta precisión resulta importante, pues como se dijo, en los documentos donde se pretende clasificar la firma, obra en calidad de ciudadano y no como servidor público.

DEDUCCIONES CONTENIDAS EN LOS RECIBOS DE PAGO. Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

CÓDIGO QR. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública..

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona moral.

SELLO DIGITAL DEL EMISOR- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.

FOLIO FISCAL O NÚMERO DE FACTURA. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR DEL SAT. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CERTIFICADO DEL SELLO DIGITAL SAT. El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, preceptos legales que a la letra dice:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16.**

...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

XI. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y
Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial.

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 02/CT/06-ORD/2025: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143 fracción I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación parcial de la información como confidencial del “...RECIBO DE NOMINA pero que se note perfectamente el nombre, cargo y cuanto ganan todos y cada uno de los trabajadores del ayuntamiento... de la segunda quincena de Abril de 2025”... (SIC), ya que contienen datos personales como: RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Cadena original complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Folio fiscal, Serie del certificado del emisor del SAT, Certificado del sello digital SAT y Firma, constituyendo información que hace identificada o identificable a una persona física, distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país.

TERCERO. – Presentación, análisis y en su caso aprobación de la reserva total de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por el Servidor Públicos Habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00069/TMASCALC/IP/2025**, en la que se solicita lo siguiente:

“De los municipios de Atlacomulco, Temascalcingo, Jilotepec y El Oro, todos del Estado de México requiero la Conciliación de Nómina en formato excel (editable) en su versión pública, el cual se envió al osfem en la entrega de informe trimestral, de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta quincena del 2025, así como los cfdi's en versión pública de dichas quincenas” (SIC)

Referente al punto: “De los municipios de Atlacomulco, Temascalcingo, Jilotepec y El Oro, todos del Estado de México requiero la Conciliación de Nómina en formato excel (editable) en su versión pública, el cual se envió al osfem en la entrega de informe trimestral, de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta quincena del 2025, así como los cfdi's en versión pública de dichas quincenas” (SIC)

En análisis de su solicitud de información con fundamento en los artículos 19 y 167 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Temascalcingo, a través de la plataforma SAIMEX, de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información mediante oficio número **MTM/UT/328/05/2025** de fecha 12 de mayo de 2025, declara incompetencia parcial, ya que es improcedente debido a que los Municipios de Atlacomulco, Jilotepec y El Oro son Sujetos Obligados Independientes, derivado de lo anterior y con la finalidad de dar atención a su solicitud, se solicita de la manera más atenta y respetuosa solicitar la información directamente a los Ayuntamientos de Atlacomulco, Jilotepec y El Oro.

En este mismo orden de ideas referente al punto: “De ...Temascalcingo..., requiero la Conciliación de Nómina en formato excel (editable) en su versión pública, el cual se envió al osfem en la entrega de informe trimestral, de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta quincena del 2025” (SIC)

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

El día 29 de mayo de 2025, el servidor público habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, solicita mediante oficio MTM/DAYDP/530/05/2025 se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información referida, de conformidad con los artículos 3, fracción II; 12, 18, 21, 23, fracción IV; 24, último párrafo; 25, 59, fracciones I, II, III y V; 150 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el numeral Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo quinto y Trigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Respecto de lo antes citado, es dable señalar que esta Dependencia advierte que lo solicitado, respecto de la Conciliación de Nómina en formato Excel en su versión pública, el cual se envió al OSFEM en la entrega de informe trimestral, de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta quincena del 2025 de conformidad con lo establecido por el Artículo 112 fracción V por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORIA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES. por lo que a la fecha no se ha emitido el informe de resultados Trimestral 2025 por parte del Órgano Superior de Fiscalización el Estado de México se configura el supuesto de excepción al derecho de acceso a la información toda vez que de difundirse lo solicitado se vería impedida u obstaculizadas las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, de conformidad con lo previsto por los numerales 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 fracción V numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la reserva total de dicha información, toda vez que a la fecha de hacerse pública dicha información podría ocasionar un perjuicio real y directo al interés público; en tal sentido, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

FUNDAMENTACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

“Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.”

“Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva”.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

"Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o la seguridad pública.

II. El riesgo de perjuicio supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a: 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; "

"Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*...
VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; "*

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS"

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 112, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

*...
IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes."*

MOTIVACIÓN

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular el artículo Vigésimo cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 112 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

La información solicitada se encuentra en el supuesto previsto por los artículos 112 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracción V numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Vigésimo cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por lo que deberá ser clasificada como reservada.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

La publicidad de la información pondría en riesgo las actividades de verificación, inspección y supervisión como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte de contribuciones. por lo que a la fecha no se ha emitido el informe de resultados Trimestral 2025 por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, hasta en tanto no se haya tomado una decisión definitiva que establezca la aclaración de observaciones que pudieran existir, debe ser salvaguardado.

Por lo tanto, en el caso en particular, se considera que las actividades de verificación, inspección y supervisión, así como los procedimientos para fincar responsabilidad que pudieran derivar de dichas verificaciones y el derecho fundamental del principio de presunción de inocencia y el derecho al honor de las personas deben prevalecer al colisionar el derecho a la información. Es importante mencionar que es una jerarquización general y abstracta, si no, más bien de una jerarquización en concreto, evitando la violación a derechos fundamentales mencionados, en detrimento de la actuación de la autoridad en el marco de libertad, objetividad e imparcialidad.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

El vínculo entre la difusión de la información y el interés jurídico que, en este caso se considera encuentra en el supuesto de excepción toda vez que de difundir de la información solicitada se correría el riesgo de que se vean impidas u obstaculizadas las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades respecto de las observaciones generadas, sobre, se vería el informe de resultados Trimestral 2025 por parte del Órgano Superior de Fiscalización el Estado de México observado ya que de entregar dicha información que lo hace identificado o identificable, se podría generar un juicio negativo sobre el mismo, por tanto no se respetaría el derecho, ya que de las observaciones aún existe la aclaración por parte de la Tesorería Municipal, es por ello que al otorgar acceso a la información de la conciliación de nómina el cual se envió al OSFEM del informe trimestral de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta quincena de 2025 del Municipio de Temascalcingo, se afecta directamente al derecho fundamental mencionado.

V. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Existe un **riesgo real** pues con la información contenida se correría el riesgo de que se vean impidas u obstaculizadas las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades respecto de las observaciones generadas, pues se daría a conocer que existen observaciones sobre dicho informe lo que podría afectar la correcta conducción del proceso de observaciones y que de ser el caso pudiera derivar en el inicio de un procedimiento de probable responsabilidad, y la ciudadanía podría generar un juicio negativo, en contra del servidor público involucrado, sin que se

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

hayan reunido los elementos para establecer que, si es probable responsable, con lo cual, se vería afectado de manera directa, su honor y derecho a la presunción de inocencia.

El **riesgo es demostrable**, pues derivado de no tener un resultado de la entrega del 1er Informe Trimestral 2025 emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por lo que, los documentos solicitados, quedarían permanente a disposición, no sólo del solicitante, sino de la sociedad en general; lo cual ocasionaría que se entregue una información errónea, a no tener el resultado de la observaciones, y poder subsanar las mismas; o en su caso, éste podría allegarse de los elementos necesarios, para desacreditar observaciones en su contra, ocasionando que la Tesorería Municipal, no resuelva de manera correcta.

El **riesgo es identificable**, ya que, como consecuencia de lo referido, cualquier persona podría tener acceso a las observaciones que se encuentran en trámite, divulgarlas e inclusive tomar una posible determinación, previo a que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México allegue de todos los elementos necesarios para determinar el informe, lo cual afectaría de manera directa el resultado de la entrega del 1er Informe Trimestral 2025.

Asimismo, el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, pues con dicha documentación, la Dirección de Administración y Desarrollo Personal, está analizando si el informe resultado de la entrega del 1er Informe Trimestral 2025 por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por lo que, se trata de información que daría a conocer al público, pudiera alterar la etapa en mención.

Con lo anterior, se ocasionaría que el objeto de la etapa de observaciones que es la revisión y verificación de la información física y electrónica coincidan con el marco normativo aplicable y las evidencias físicas que formen parte de resultados de la entrega del 1er Informe Trimestral 2025 por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y con ello la autoridad pueda estar en posibilidad de realizar la inspección, supervisión y/o vigilancia concerniente a esta etapa y de configurarse el supuesto, poder iniciar el procedimiento de investigación correspondiente, conforme a la normatividad aplicable, misma que de entregarse la información solicitada se estaría comprometida su correcta aplicación; lo cual ocasionaría que, en su caso, no se impusiera una responsabilidad.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

- A) Modo. Conforme a las facultades otorgadas por el marco legal vigente, en relación a la etapa de observaciones, en el caso en específico, se encuentra en el supuesto de que, la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades, se genere un daño al informe de resultados de que a la fecha no se ha emitido el informe de resultados de la entrega del 1er Informe Trimestral 2025 por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se vería comprometida la etapa de investigación y con ello el procedimiento para poder fincar responsabilidades, consagrada por el por el Artículo 112 fracción V por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORIA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.
- B) Tiempo: Considerando que a la fecha de que a la fecha no se ha emitido el informe de resultados de la entrega del 1er Informe Trimestral 2025 por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así mismo y toda vez que esta Dirección debe

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

hacer lo que establece la ley de la materia con respecto a la etapa de observaciones en el supuesto de que pudieran configurarse responsabilidades atribuibles a presuntos responsables, se considera el periodo de reserva de dos meses.

- C) Lugar: Archivos de la Dirección de Administración y Desarrollo Personal, ubicada en las oficinas de Ex Seminario en Av. De la Paz esquina Miguel Hidalgo S/N, Código Postal 50400 municipio de Temascalcingo de José María Velasco, Estado de México.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Esto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo proporcional al hecho de que, cuando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México resuelva la etapa de observaciones y de configurarse responsabilidades que pudieran derivar en inicios de procedimientos administrativos de responsabilidades y hasta en tanto hayan causado estado, se extinguen las causales de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido al solicitante si la ley así lo establece; ya que, de lo contrario, al entregar lo requerido en la solicitud, se podría obstruir la inspección, supervisión o vigilancia; es decir, el otorgamiento de la información entorpecería la etapa de observaciones y pondría en riesgo los inicios de investigaciones de procedimientos que así lo requirieran.

Finalmente, la temporalidad por la que se clasifica la información: En términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de DOS MESES.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación de reserva total de la información como confidencial.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 03/CT/06-ORD/2025: Con fundamento con los artículos 3, fracción II; 12, 18, 21, 23, fracción IV; 24, último párrafo; 25, 59, fracciones I, II, III y V; 150 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el numeral Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo quinto y Trigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación de reserva total de “la Conciliación de Nómina en formato excel (editable) en su versión pública, el cual se envió al osfem en la entrega de informe trimestral, de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta quincena del 2025” (SIC), por un periodo de dos meses.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

CLAUSURA DE LA SESIÓN

CUARTO. - Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asunto por tratar, se da por terminada la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, siendo las doce horas del día tres de junio de dos mil veinticinco, firman para su constancia legal al margen y al calce en todas y cada una de las hojas de la presente.

ATENTAMENTE			
 LA. MICAELA HERNÁNDEZ REYNOSO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 RAMIRO GALINDO REYES <i>Secretario del Ayuntamiento</i> SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y RESPONSABLE DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 JUAN CARLOS CRUZ MONDRAGON AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA EN CARÁCTER DE SUPLENTE DE LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	 ANDREA CRUZ PLATA <i>Consejera Jurídica</i> CONSEJERA JURÍDICA Y ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

INVITADOS

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS

Solicitud de información 00068/TMASCALC/IP/2025.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	03 DE JUNIO DE 2025.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	X
ÁREA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL.	ÁREA	
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Cadena original complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Folio fiscal, Serie del certificado del emisor del SAT, Certificado del sello digital SAT y Firma	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FOJA 3 Y 4		
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17, SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.	CONFIDENCIAL	X
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	 Dirección de Administración y Desarrollo de Personal	FUNDAMENTO LEGAL	X
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LOS DOCUMENTOS

Solicitud de información 00069/TMASCALC/IP/2025.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	X	FECHA DE CLASIFICACIÓN	03 DE JUNIO DE 2025.
ÁREA	X	ÁREA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	"LA CONCILIACIÓN DE NÓMINA EN FORMATO EXCEL (EDITABLE) EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EL CUAL SE ENVÍO AL OSFEM EN LA ENTREGA DE INFORME TRIMESTRAL, DE LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA QUINCENA DEL 2025" (SIC).
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	2 MESES
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	LOS NUMERALES 112 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 140 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

			ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LOS NUMERALES DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
CONFIDENCIAL	X	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X
FUNDAMENTO LEGAL	X	CONFIDENCIAL	X
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	 
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X

Dirección de Administración y Desarrollo de Personal

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X